

Estado de Nueva York  
Sala de Apelaciones

---

Esta opinión no ha sido corregida y está sujeta a  
revisión antes de ser publicada en los Reportes  
de Nueva York

Moción No. 2018-268

En el caso de Nonhuman Rights Project, Inc.,  
en representación de Tommy,  
Recurrente,

vs.

Patrick C. Lavery, etc., et al.,  
Demandados.

-----  
En el caso de Nonhuman Rights Project, Inc.,  
en rrepresentación de Kiko,  
Recurrente,

vs.

Carmen Presti et al.,  
Demandados.

Decidido el 8 de mayo de 2018:

La moción para autorización de la solicitud de apelación fue denegada. El Juez en Jefe DiFiore y los Jueces Rivera, Fahey, Garcia y Wilson concuerdan, el Juez Faihey con una opinión. Los Jueces Stein y Feinman no formaron parte.

FAIHEY, J. (coincidente):

La inadecuación de la ley como vehículo para abordar algunos de nuestros dilemas éticos más difíciles se hace patente en este asunto.

En este recurso de *habeas corpus* que el demandante Nonhuman Rights Project ha interpuesto a favor de Tommy y Kiko, dos chimpancés en cautiverio, el demandante busca la autorización para apelar una orden del Primer Departamento de la Sala de Apelaciones que ratifica dos fallos de la Suprema Corte, en los cuales se declina firmar las órdenes para fundamentar la causa del amparo. Los chimpancés adultos, según la petición de *habeas*, han sido obligados por sus propietarios a vivir en pequeñas cajas en un depósito y en una tienda de cemento ubicada en una populosa zona residencial, respectivamente.

Si esta Corte concediese al demandante autorización para apelar, muy probablemente votaría a favor de la ratificación, en virtud de CPLR 7003 (b) (Peticiones sucesivas de recurso). Por consiguiente, coincido con la decisión de la Corte de negar la autorización.

Escribo, sin embargo, para destacar que la negativa a esta autorización no fue una decisión basada en los méritos de las reivindicaciones del demandante. Ultimadamente, la pregunta deberá ser abordada: ¿puede un animal no-humano tener el derecho de ser liberado de una situación de reclusión por vía de *habeas corpus*? ¿Debe un ser de tal naturaleza ser tratado como una persona o como una propiedad, esto es, en esencia, como una cosa?

“Una persona ilegalmente encarcelada o mantenida en una situación de privación de libertad dentro del estado, o alguien que represente a esta persona ... puede solicitar sin notificación un recurso de *habeas corpus* con el fin de investigar la causa de esta detención y para obtener su liberación” (CPLR § 7002 [a]). Para determinar que el recurso de *habeas corpus* no aplica a la hora de disputar la legalidad del confinamiento de los chimpancés, las bajas cortes han en primera instancia acudido, en esta apelación y en otros casos relacionados, a definiciones de diccionario. El estatuto de *habeas corpus* no define

“persona”, pero los diccionarios nos instruyen que el significado de la palabra se extiende a toda “entidad ... que sea reconocida por la ley como poseedora de la mayoría de los derechos y de los deberes de un ser humano” (Diccionario legal de Black, décima edición, 2014, “persona” [3]; véase también, *v.gr.*, el Diccionario de la lengua inglesa de Oxford, <http://www.oed.com>, “persona” [7] [“Un individuo ... o cuerpo corporativo ... reconocido por la ley como poseedor de ciertos derechos y obligaciones”]).

La Sala de Apelaciones argumentó que los chimpancés no son personas porque carecen de “la capacidad o habilidad ... de poseer deberes legales, o de ser considerados legalmente responsables por sus acciones” (Caso de Nonhuman Rights Project, Inc. vs. Lavery, 152 AD3d 73, 78 [1er Depto. 2017]; véase también El Pueblo ex rel. Nonhuman Rights Project, Inc. vs. Lavery, 124AD3d 148, 153 [3er Depto. 2014], moción denegada 26 NY3d 902 [2015] [la cual afirma que los chimpancés “no pueden ser sujetos de derechos legales, ni de someterse a responsabilidades sociales, ni de ser considerados capaces de responder legalmente por sus actos”]). El demandante y los profesores de derecho que fungen como consultores Laurence H. Tribe, Justin Marceau y Samuel Wiseman, cuestionan esta asunción. Pues incluso si fuese correcta y los animales no fuesen susceptibles de poseer deberes, lo mismo sucede con los infantes humanos o con adultos en estado de coma, pero nadie supone impropio promover un recurso de *habeas corpus* en nombre de su propio hijo (véase El Pueblo ex rel. Wehle vs. Weissenbach, 60 NY385[1875]) o de un pariente que sufre de demencia (véase Caso de Brevorka ex. rel Wittle vs. Schuse, 227 AD2d 969 [4º Depto. 1996]). En resumen, ser un “agente moral” que puede actuar libremente según lo requiere la moral no es una condición necesaria para ser un “paciente moral” que puede ser perjudicado y que puede tener el derecho de reparación (véase *En defensa de los derechos animales*, Tom Regan, pp. 151-156 [2ª edición 2004]).

La conclusión de la Sala de Apelaciones de que un chimpancé no puede ser considerado una “persona” y no es susceptible de ser amparado por una petición de *habeas* se sustenta únicamente en la premisa de que un chimpancé no es un miembro de la especie humana (véase Nonhuman Rights Project, Inc., 152 AD3d, 78 [donde se despliega el argumento del demandante, según el cual “la habilidad de reconocer un deber legal o una responsabilidad

legal no debe ser decisiva para determinar la susceptibilidad de ser amparado por un recurso de *habeas corpus*, puesto que, por ejemplo, los niños no pueden comprender que poseen ciertos deberes y una persona en estado de coma carece de sintiencia, y sin embargo ambos poseen derechos legales ... ignora el hecho de que éstos son seres humanos, miembros de una comunidad humana”]). Yo concuerdo con el principio de que todos los seres humanos poseen una dignidad y un valor intrínsecos, y tienen, en los Estados Unidos (y en los territorios bajo su completo control), el privilegio constitucional de *habeas corpus*, al margen de si son o no ciudadanos de Estados Unidos (véase *Boumediene vs. Bush*, 553 US 723 [2008]). No obstante, al exaltar nuestra especie, no deberíamos rebajar el estatus de otras especies altamente inteligentes.

A mi juicio, la mejor aproximación no consiste en preguntarse si un chimpancé se adecúa a la definición de una persona o si un chimpancé posee los mismos derechos y obligaciones que un ser humano, sino en preguntarse si ella o él tiene un derecho a la libertad amparado por el *habeas corpus*. Esta pregunta, que posee un sentido moral y legal preciso, es la que aquí debe primar. Es más: la respuesta a tal pregunta dependerá de nuestra valoración de la naturaleza intrínseca de los chimpancés en tanto especie. El acta que tenemos enfrente en el recurso de apelación contiene evidencia, bajo la forma de declaraciones juramentadas de eminentes primatólogos, de que los chimpancés poseen habilidades cognitivas avanzadas, en las que se incluye la capacidad de recordar el pasado y hacer planes para el futuro, la auto-conciencia y el control de sí, y la habilidad de comunicar pensamientos a través de lenguaje de signos. Los chimpancés fabrican instrumentos para capturar insectos; se reconocen en el espejo, en fotografías y en imágenes de televisión; son capaces de imitar otros chimpancés; exhiben compasión y se deprimen cuando un miembro de la comunidad fallece; incluso despliegan algún sentido del humor. Por otro lado, los filósofos expertos en ética animal y áreas afines que fueron consultados hicieron hincapié en evidencia reciente de que los chimpancés manifiestan autonomía, en tanto son capaces de iniciar, de manera libre y ajena de influencias de control, acciones intencionales adecuadamente informadas (véase “Autonomy in chimpanzees”, Tom L. Beauchamp y Victoria Wobber, *Theoretical Medicine and Bioethics*, Vol. 117, 2014, p. 35; y en general, *The Chimpanzees of Gombe: Patterns of Behavior*, Jane Goodall, 1986, pp. 15-42).

¿Tiene un animal inteligente no-humano que piensa y planifica y aprecia la vida como la apreciamos los seres humanos el derecho de ser protegido por la ley ante crueldades arbitrarias y detenciones forzadas sobre ella o él? Éste no es un problema meramente definicional, sino un profundo dilema ético y político que requiere nuestra atención. Tratar a un chimpancé como si él o ella careciese de un derecho sobre su libertad amparado por *habeas corpus* significa considerarle como algo que no posee ningún mérito independiente, como un mero recurso para uso del hombre, una cosa cuyo valor reside exclusivamente en su utilidad. Deberíamos, en cambio, ponderar si un chimpancé es un individuo con un valor inherente que tiene el derecho de ser tratado con respeto (véase, en general, *En defensa de los derechos animales*, pp. 28-250).

La aproximación de la Sala de Apelaciones en estos litigios también yerra en otro aspecto. El demandante busca el traslado de los chimpancés a un santuario para primates, y no a un lugar salvaje. La Sala de Apelaciones sostuvo que el recurso de *habeas corpus* había sido rechazado adecuadamente porque el demandante “no cuestionó la legalidad de la detención de los chimpancés, sino que únicamente buscó su traslado a una instalación diferente”. (*Nonhuman Rights Project, Inc.*, 152 AD3d, 79; véase asimismo *Caso de Nonhuman Rights Project, Inc. vs. Presti*, 124 AD3d 1334, 1335 [4º Depto. 2015], moción denegada 26 NY3d 901 [2015]). La Sala de Apelaciones erró manifiestamente en esta cuestión, al malinterpretar el caso en el que se basaba, el cual se funda en la premisa de que el recurso de *habeas* puede ser usado para buscar un traslado “en el interior de las instalaciones” (*El Pueblo ex rel. Dawson vs. Smith*, 69 NY2d 689, 691 [1986]). La dificultad que enfrentan los chimpancés es análoga a la primera situación, no a la segunda.

La confianza en un paradigma que determina el derecho a ser amparado por una decisión de la corte en función de si el interesado es considerado una “persona” o de si es relegado a la categoría de “cosa” equivale a un rechazo a confrontar una manifiesta injusticia. El que un ser tenga el derecho de buscar su libertad a través de un recurso de *habeas corpus* no debe ser tratado como una cuestión de síes o noes. La naturaleza evolutiva de la vida patentiza que los chimpancés y los humanos existen en un continuo de

seres vivos. Los chimpancés comparten al menos el 96% de su ADN con el nuestro. Son criaturas autónomas e inteligentes. Para resolver este dilema, debemos reconocer su complejidad y hacerle frente.

Desde que negamos por primera vez la autorización a Nonhuman Rights Project (véase 26 NY3d 901 [2015]; 26 NY3d 902 [2015]) he batallado con la pregunta de si ésta fue la decisión apropiada. Pese a que coincido con la decisión de la Corte de negar la autorización para apelar ahora, sigo ponderando si la Corte estaba en lo correcto al negar la petición en primera instancia. La cuestión de si un animal no-humano posee un derecho fundamental a la libertad amparado por un mandato de *habeas corpus* es profunda y de grandes implicaciones. Conciérne nuestra relación con toda la vida alrededor de nosotros. En última instancia, no seremos capaces de ignorarla. El que un chimpancé no sea una “persona” puede ser algo debatible; pero no hay duda de que un chimpancé no es meramente una cosa.